



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

7116-1

24071 LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.-</b> Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 31 de marzo de 2003  Núm. 74	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA(€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA(€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<b>ADVERTENCIAS</b> 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	<b>INSERCIONES</b>  0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA(€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

### SUMARIO



	<u>Página</u>		<u>Página</u>
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	8
Diputación Provincial .....	1	Administración de Justicia .....	20
Administración General del Estado .....	-	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	5	Anuncios Urgentes .....	-

## Excma. Diputación Provincial de León

### SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO - PRIMER SEMESTRE DE 2003

RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que en el plazo de ingreso que seguidamente se señala, se efectuará la recaudación en periodo voluntario de los tributos y demás créditos de derecho público que a continuación se expresan, correspondientes al año actual, de los Ayuntamientos de esta provincia que después se relacionan.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y TASAS

PLAZO DE INGRESO: Desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo ambos inclusive, del año actual.

MODALIDAD DE COBRO: A través de las entidades de depósito que luego se expresan.

(Artículo 86.1.b) del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago de sus recibos deberán personarse en cualquiera de las oficinas de las entidades de depósito colaboradoras en la Recaudación con la Excma. Diputación Provincial de León que figuran al dorso de los DOCUMENTOS DE COBRO/AVISO DE PAGO que se remiten por correo al domicilio de los interesados, a efectuar el pago y que son las siguientes:

CAJA ESPAÑA  
 CAIXA GALICIA-LEÓN  
 BANCO BILBAO-VIZCAYA  
 BANCO PASTOR  
 BANCO DE CASTILLA  
 BANCO HERRERO  
 BANCO POPULAR ESPAÑOL

BANCO DE SANTANDER-CENTRAL HISPANO AMERICANO  
 CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)

El documento de ingreso solamente tendrá carácter liberatorio del pago una vez validado por las entidades colaboradoras citadas. En caso de su extravío antes de efectuar el pago se proporcionará un duplicado en cualquiera de las Oficinas Recaudatorias de la Diputación.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determinará el devengo de un recargo del 20 por 100 para las deudas no ingresadas, así como de los intereses de demora y costas del procedimiento.

Cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que sea notificada al deudor la providencia que inicia el procedimiento de apremio, el recargo será del 10 por 100, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación y gestión de cobro de los recibos a través de entidades bancarias, cajas de ahorro confederadas y cooperativas de crédito calificadas, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

RELACIÓN POR DEMARCACIONES RECAUDATORIAS, DE AYUNTAMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE EDICTO, CON DETALLE DE LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO QUE SE RECAUDAN EN ESTE SEMESTRE:

Demarcación Recaudatoria de: ASTORGA - Calle el Pozo, Nº 2 - ASTORGA. Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
ASTORGA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
BENAVIDES DE ÓRBIGO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
BRAZUELO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Alcantarillado, Año 2003
BUSTILLO DEL PÁRAMO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
CARRIZO DE LA RIBERA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Alcantarillado, Año 2003
ENCINEDO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
LUCILLO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tenencia de Perros, Año 2003
LUYEGO DE SOMOZA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Autorizaciones, Año 2003
LLAMAS DE LA RIBERA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Arbitrios, Año 2003
MAGAZ DE CEPEDA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
QUINTANA DEL CASTILLO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SAN JUSTO DE LA VEGA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANTA COLOMBA DE SOMOZA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANTA MARINA DEL REY	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANTIAGO MILLAS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
TRUCHAS	Imp. Vehículos de Tracción Mecánica y Recogida de Basuras del Año 2003
TURCIA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VAL DE SAN LORENZO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VALDERREY	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLAGATÓN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLAMEJIL	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLOBISPO DE OTERO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLAREJO DE ÓRBIGO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLARES DE ÓRBIGO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. ALTO ÓRBIGO	Recogida de Basuras, Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. DEL ÓRBIGO	Recogida de Basuras, Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. EL PÁRAMO	Recogida de Basuras, 1º Semestre del Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. VEGA DEL TUERTO	Recogida de Basuras Año 2003

Demarcación Recaudatoria de: CISTIerna – Plaza del ayuntamiento, Nº 1 – CISTIerna. Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
ACEBEDO	Imp. Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Tránsito Ganado Año 2002
BOÑAR	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado 2º Semestre año 2002
BURÓN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CRÉMENES	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CUBILLAS DE RUEDA	Imp. sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Desague/Canalones Año 2003
ERCINA (LA)	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
MARAÑA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
OSEJA DE SAJAMBRE	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Agua y Alcantarillado Año 2003
POSADA DE VALDEÓN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Año 2003, Arbitrios y Alcantarillado Año 2003

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
PRIORO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
PUEBLA DE LILLO	Imp. sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Arbitrios Año 2003 y Recogida de Basuras Año 2003
RIAÑO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Arbitrios 2002
SABERO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VALDELUGUEROS	Imp. sobre Vehículos Tracción Mecánica, Año 2003, Suministro de Agua Año 2002, Autorizaciones del año 2002 y Arbitrios Año 2003
VALDEPIÉLAGO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Año 2003 y Entrada Vehículos Año 2003 y Autorizaciones del Año 2003
VALDEPOLO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VALDERRUEDA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Rec.Basuras, Año 2003
VECILLA DE CURUEÑO (LA)	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VEGAQUEMADA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. CURUEÑO	Recogida de Basuras, Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. MONTAÑA DE RIAÑO	Recogida de Basuras, Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. RIBERA DEL ESLA	Recogida de Basuras 1º Semestre Año 2003
JUNTA VECINAL TOLIBIA DE ABAJO	Suministro de Agua Año 2003

Demarcación Recaudatoria de: LA BAÑEZA – Calle Antonio Bordas, Nº 20 – LA BAÑEZA. Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
ANTIGUA (LA)	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Año 2003, Suministro de Agua 4º Trimestre Año 2002 y 1º Trimestre de 2003
BAÑEZA (LA)	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
BERCIANOS DEL PÁRAMO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CASTRILLO DE LA VALDUERNA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Alcantarillado Año 2003 Suministro de Agua 2º Semestre Año 2002
CASTROCALBÓN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Suministro de Agua y Alcantarillado 3º y 4º Trimestres Año 2002
CASTROCONTRIGO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CEBRONES DEL RÍO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Arbitrios Año 2003
DESTRIANA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Suministro de Agua y Alcantarillado del 2º Semestre Año 2002
LAGUNA DALGA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
PALACIOS DE LA VALDUERNA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
POBLADURA DE PELAYO GARCÍA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
QUINTANA DEL MARCO	Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Agua/Alcantarillado 2002
REGUERAS DE ARRIBA	Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Agua/Alcantarillado 2002
RIEGO DE LA VEGA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
ROPERUELOS DEL PÁRAMO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Arbitrios Año 2002

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
SAN ADRIÁN DEL VALLE	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SAN ESTEBAN DE NOGALES	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Suministro de Agua 2º Semestre Año 2002
SAN PEDRO BERCIANOS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANTA ELENA DE JAMUZ	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANTA MARÍA DE LA ISLA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Suministro de Agua 3º y 4º Trimestre del año 2002 y Depuración Aguas Residuales Año 2002
URDIALES DEL PÁRAMO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Arbitrios, Año 2003
VALDEFUENTES DEL PÁRAMO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y suministro de Agua y Alcantarillado 2º Semestre año 2002
VILLAMONTÁN DE LA VALDUERNA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLAZALA	Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica y Desagüe/Canalones, Año 2003
ZOTES DEL PÁRAMO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. CABRERA VALDERIA	Recogida de Basuras año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. COMARCA LA BAÑEZA	Recogida de Basuras año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. EL PÁRAMO	Recogida de Basuras 1º Semestre del Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. LAS 4 RIBERAS	Recogida de Basuras 1º Semestre del Año 2003
JUNTA VECINAL DE NOGAREJAS	Suministro de Agua, 3º y 4º Trimestres del Año 2002

Demarcación Recaudatoria de: LEÓN – Calle Las Fuentes, Nº 6, 1º C. – LEON. Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
ALGADEFE	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
ARDÓN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
BARRIOS DE LUNA (LOS)	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CABREROS DEL RÍO	Impto. Vehículos T. Mecánica Año 2003. Suministro Agua y alcantarillado Año 2001. Arbitrios Año 2003
CABRILLANES	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CAMPO DE VILLAVIDEL	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CÁRMENES	Impto. Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Autorizaciones Año 2003
CARROCERA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Suministro de Agua y Alcantarillado 1º, 2º, 3º y 4º Trimestres Año 2002
CUADROS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Recogida Basuras, Año 2003
CUBILLAS DE LOS OTEROS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tránsito Ganado Año 2003 y Suministro de Agua Año 2001
CHOZAS DE ABAJO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
GARRAFE DE TORÍO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
GORDONCILLO	Impto. Vehículos de Tracción Mecánica y Arbitrios Varios, Año 2003, Suministro de Agua del 4º Trimestre de 2002 y meses de Julio, Agosto y Septiembre 2002

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
GRADEFES	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
GUSENDO DE LOS OTEROS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
IZAGRE	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
MANSILLA DE LAS MULAS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
MANSILLA MAYOR	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
MATADEÓN DE LOS OTEROS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica año 2003 y Tránsito Ganado Año, 2002
MATALLANA DE TORÍO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
MATANZA DE LOS OTEROS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Agua y Alcantarillado 2º Semestre Año 2002
OMANAS (LAS)	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
ONZONILLA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
POLA DE GORDÓN (LA)	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Suministro de Agua 3º y 4º Trimestres Año 2002
RIELLO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Suministro de Agua 1º y 2º Stre. Del Año 2002 y Alcantarillado del Año 2003
RIOSECO DE TAPIA	Impto. Vehículos T. Mecánica, Año 2003 y Suministro Agua 3º y 4º Ttre. 2002
SAN MILLÁN DE LOS CABALLEROS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANTA COLOMBA DE CURUEÑO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Recogida Basuras, Año 2003
SANTA MARÍA DE ORDÁS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANTAS MARTAS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANTOVENIA DE LA VALDONCINA	Impto. Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Recogida Basuras Año 2003
SOTO Y AMÍO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Año 2003. Suministro de Agua 2º Semestre año 2002 y Alcantarillado Año 2003
TORAL DE LOS GUZMANES	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VALDEFRESNO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VALDESAMARIO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VALDEVIMBRE	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VALVERDE DE LA VIRGEN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VALVERDE ENRIQUE	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Año 2003 y Tránsito de Ganado del año 2002
VEGA DE INFANZONES	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VEGACERVERA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Suministro de Agua y Alcantarillado Año 2003
VEGAS DEL CONDADO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLABRAZ	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLADANGOS DEL PÁRAMO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Suministro de Agua 2º, 3º y 4º Trimestres de 2002 y Alcantarillado Año 2003
VILLADEMOR DE LA VEGA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
VILLAMANÁN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLAMAÑÁN	Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica y Arbitrios Varios, Año 2003 y Arbitrios del Año 2003
VILLAORNATE Y CASTRO	Impo. Vehículos Tracción Mecánica Año 2003 y suministro de Agua 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> Trtres. 2002 y Alcantarillado Año 2002
VILLASABARIEGO	Impo. Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Alcantarillado Año 2002
VILLATURIEL	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
JUNTA VECINAL DE CÁRMENES	Suministro de Agua y Alcantarillado del año 2003
JUNTA VECINAL DE PALAZUELO DE TORÍO	Suministro de Agua, 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> Ttre. del año 2002
MANCOMUNIDAD MUN. DEL ALTO ÓRBIGO	Recogida de Basuras año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. ESLA BERNESGA	Recogida de Basuras 1 <sup>o</sup> Semestre del año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. DEL CURUEÑO	Recogida de Basuras año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. LANCIA SOBARRIBA	Recogida de Basuras año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. OMAÑA LUNA	Recogida de Basuras año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. RIBERA DEL ESLA	Recogida de Basuras 1 <sup>o</sup> Semestre del Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. ZONA DE SAHAGÚN	Recogida de Basuras año 2003

Demarcación Recaudatoria de: PONFERRADA – Calle Río Urdiales, Nº 21, 2<sup>o</sup> – PONFERRADA. Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
ARGANZA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
BALBOA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
BARJAS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
BENUZA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
BERLANGA DEL BIERZO	Impo. Vehículos Tracción Mecánica, Año 2003, Suministro de Agua Alcantarillado y Recogida de Basuras 2 <sup>o</sup> Semestre Año 2002 Y Arbitrios Año 2003
BORRENES	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Suministro de Agua 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> Trimestre de 2002 y Recogida de Basuras del Año 2003
CABAÑAS RARAS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CAMPONARAYA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CANDÍN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CARRACEDELO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CARUCEDO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CASTRILLO DE CABRERA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Recogida de Basuras del año 2003
CASTROPODAME	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Alcantarillado, Año 2003
CONGOSTO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Suministro de Agua y Recogida de Basuras 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> Trimestres Año 2002
CORULLÓN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Alcantarillado, Año 2003
CUBILLOS DEL SIL	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
FABERO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
FOLGOSO DE LA RIBERA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Recogida Basuras, Año 2003, Suministro de Agua y Alcantarillado 2 <sup>o</sup> Semestre de 2002
IGÜEÑA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
MOLINASECA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado del 2 <sup>o</sup> Semestre año 2002
NOCEDA DEL BIERZO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
OENCIA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
PALACIOS DEL SIL	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
PÁRAMO DEL SIL	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
PERANZANES	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
PRIARANZA DEL BIERZO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANCEDO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SOBRADO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
TORENO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
TORRE DEL BIERZO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003, Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> trimestres de 2002
TRABADELO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VEGA DE ESPINAREDA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VEGA DE VALCARCE	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tenencia Perros Año 2003
VILLABLINO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLADECANES	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Arbitrios Varios, Año 2003, Suministro de Agua, 2 <sup>o</sup> Semestre Año 2002 y Alcantarillado 1 <sup>o</sup> Stre. 2003
VILLAFRANCA DEL BIERZO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. BIERZO SUROESTE	Tasa por Recogida de Basuras Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. VALLE DEL BURBIA	Tasa por Recogida de Basuras 3 <sup>a</sup> Y 4 <sup>a</sup> Trimestre del Año 2002
JUNTA VECINAL DE TREMOR DE ARRIBA	Suministro de Agua Año 2002

Demarcación Recaudatoria de: SAHAGÚN – Calle Alhóndiga Nº 21, 1<sup>o</sup> – SAHAGÚN. Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
ALMANZA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
BERCIANOS DEL REAL CAMINO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
BURGO RANERO (EL)	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CALZADA DEL COTO	Impo. Vehículos T.Mecánica año 2003, Suministro Agua 1 <sup>o</sup> Stre. 2002, Tránsito de Ganado año 2003 y Alcantarillado Año 2002
CASTROTERRA DE VALMADRIGAL	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CEA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
CEBANICO	Impo. Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003 y Recogida Basuras Año 2003
GORDALIZA DEL PINO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Año 2003, Suministro de Agua y 2 <sup>o</sup> Semestre Año 2002 y Arbitrios Año 2002

AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES	CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN
GRAJAL DE CAMPOS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Año 2003, Suministro de Agua 2º, 3º y 4º Trimestres Año 2002 y Alcantarillado Año 2003
JOARILLA DE LAS MATAS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SAHAGÚN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL	Impo. sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Año 2003, Suministro de Agua y Alcantarillado del 2º Semestre de 2002 y Arbitrios Año 2003
SANTA MARÍA DEL MONTE DE CEA	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VALLECILLO	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLAMARTÍN DE DON SANCHO	Impo. sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Año 2003
VILLAMOL	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLAMORATIEL DE LAS MATAS	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLASELÁN	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
VILLAZANZO DE VALDERADUEY	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. RIBERA DEL ESLA	Recogida de Basuras 1º Semestre Año 2003
MANCOMUNIDAD MUN. ZONA DE SAHAGÚN	Recogida de Basuras Año 2003

León, a 20 de marzo de 2003.—EL VICETESORERO, Augusto Julio Herrero Sanz.—Vº Bº EL PRESIDENTE, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

2348

394,40 euros

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo

Vista el acta de revisión salarial, del Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A., en el centro de trabajo de La Bañeza, Limpieza Pública Viaria, años 2002 y 2003, (Código 240485-2), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de marzo de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

#### ACTA DE FIRMA

Asistentes:

Por los trabajadores:

Pedro San Agapito Sánchez.

Por la empresa:

Ignacio García Gómez.

José A. Ibáñez Muñoz.

En la ciudad de León, siendo las 11 horas del día 10 de febrero de 2003, se reúnen en los locales de la empresa las personas que al margen se reseñan para la firma de las tablas salariales de 2002 y 2003 del Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa Técnicas Medioambientales TECMED, S.A., y sus trabajadores en el centro de trabajo de La Bañeza.

-Revisión salarial de 2002, según lo dispuesto en el artículo 27º del Convenio en vigor.

Art. 1º Salario Base para cada una de las categorías profesionales según tabla salarial adjunta, resultado de aplicar el incremento del IPC a 31/12/02 (4 provisional), más el 0,25% al Salario Base y Pluses del año 2001.

-Tabla salarial para el año 2003 resultado de aplicar el IPC previsto por el Gobierno para este año, más el 0,25% al salario base y pluses del año 2002.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial, a todos los efectos y para su remisión a la Autoridad Laboral, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si procede.

Por los trabajadores (sigue firma ilegible).—Por la empresa (sigue firma ilegible).

CONVENIO TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A.  
CENTRO DE TRABAJO LA BAÑEZA LIMPIEZA VIARIA

TABLA SALARIAL REVISADA AÑO 2002

Código Convenio 240485-2

Categoría	Salario día	Salario mes
Peón limpieza y recogida	28,17 euros	
Conductor 1ª	29,09 euros	
Capataz Jefe, Jefe de taller		1.016,51 euros
Oficial 1ª Admvo.		892,90 euros
Auxiliar Admvo.		862,92 euros

TABLA SALARIAL REVISADA AÑO 2003

Código Convenio 240485-2

Categoría	Salario día	Salario mes
Peón limpieza y recogida	28,80 euros	
Conductor 1ª	29,75 euros	
Capataz Jefe, Jefe de taller		1.039,38 euros
Oficial 1ª Admvo.		912,99 euros
Auxiliar Admvo.		882,33 euros
Firmas (ilegibles).		
2063		58,40 euros

\* \* \*

Vista el acta de revisión salarial, del Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A., en el centro de trabajo de León, Limpieza Pública Viaria, años 2002 y 2003, (Código 240420-2), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de marzo de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

#### ACTA DE FIRMA

Asistentes:

Por los trabajadores:

Julio Viejo Mantilla.

Antonio Nicolás Fernández.

José Luis Gómez de los Ríos.

Ricardo Chiribella Fuertes.

José M<sup>a</sup> Fernández Fernández.

Ángel Redondo Blanco.

Gabriel Adeva Martínez.

Ángel Miguel García García.

Adolfo Lozano Hernández.

Por la empresa:

Ignacio García Gómez.

José A. Ibáñez Muñoz.

En la ciudad de León, siendo las 12.00 horas del día 24 de enero de 2003, se reúnen en los locales de la empresa las personas que al margen se reseñan para la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa Técnicas Medioambientales TECMED, S.A., en el centro de trabajo de León, los comparecientes se reconocen recíprocamente como válidos interlocutores y legitimados para negociar y convenir, asumiendo la obligación de hacerlo, bajo los postulados de la buena fe y adoptando a continuación el siguiente acuerdo:

1.—Revisión salarial de 2002, según lo dispuesto en el artículo 15<sup>o</sup> del Convenio en vigor.

2.—Incremento económico para el 2003 según lo dispuesto en el artículo 14 del convenio en vigor.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como las nuevas tablas salariales, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si procede.

Por la empresa (sigue firma ilegible).—Por los trabajadores (sigue firma ilegible).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA  
TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A.

RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA Y LIMPIEZA VIARIA,  
EN EL CENTRO DE TRABAJO DE LEÓN

TABLA SALARIAL REVISADA AÑO 2002

ANEXO I

CONVENIO LEÓN

SALARIO 2002 REVISADO

Código Convenio 240420-2

Categoría	Salario día	Salario mes
Peón limpieza y recogida	34,90 euros	
Mujer limpieza	34,90 euros	
Guarda basculista	34,90 euros	
Peón especialista	34,90 euros	
Conductor 2 <sup>a</sup> , Oficial 2 <sup>a</sup> de oficio	35,54 euros	
Oficial 1 <sup>a</sup> de oficio	36,05 euros	
Conductor 1 <sup>a</sup>	36,05 euros	
Palista Oficial 1 <sup>a</sup>	36,05 euros	
Encargado de brigada		1.113,08 euros
Capataz Jefe, Jefe de taller		1.259,93 euros
Jefe Admvo.		1.259,93 euros
Auxiliar Admvo.		1.069,58 euros

Categoría	Salario día	Salario mes
Oficial 2 <sup>a</sup> Admvo.		1.090,45 euros
Oficial 1 <sup>a</sup> Admvo.		1.113,08 euros
Ayte. de servicio		1.347,72 euros
Jefe de servicio		1.548,32 euros
Plus de sábado		79,94 euros
Plus transporte		79,10 euros

Siguen firmas (ilegibles).

#### TABLA SALARIAL REVISADA AÑO 2003

ANEXO I

Código Convenio 240420-2

Categoría	Salario día	Salario mes
Peón limpieza y recogida	35,78 euros	
Mujer limpieza	35,78 euros	
Guarda basculista	35,78 euros	
Peón especialista	35,78 euros	
Conductor 2 <sup>a</sup> , Oficial 2 <sup>a</sup> de oficio	36,43 euros	
Oficial 1 <sup>a</sup> de oficio	36,95 euros	
Conductor 1 <sup>a</sup>	36,95 euros	
Palista Oficial 1 <sup>a</sup>	36,95 euros	
Encargado de brigada		1.140,91 euros
Capataz Jefe, Jefe de taller		1.291,42 euros
Jefe Admvo.		1.291,42 euros
Auxiliar Admvo.		1.096,32 euros
Oficial 2 <sup>a</sup> Admvo.		1.117,71 euros
Oficial 1 <sup>a</sup> Admvo.		1.140,91 euros
Ayte. de servicio		1.381,41 euros
Jefe de servicio		1.587,03 euros
Plus de sábado		81,94 euros
Plus transporte		81,07 euros
Siguen firmas (ilegibles).		
2064		88,80 euros

\*\*\*

Vista el acta de revisión salarial, del Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A., en el centro de trabajo de San Andrés del Rabanedo, Limpieza de Interiores, años 2002 y 2003, (Código 240417-2), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de marzo de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

#### ACTA DE FIRMA

Asistentes:

Por los trabajadores:

Modesta González Manilla.

Por la empresa:  
Ignacio García Gómez.  
José A. Ibáñez Muñoz.

En la ciudad de León, siendo las 13.00 horas del día 24 de enero de 2003, se reúnen en los locales de la empresa las personas que al margen se reseñan para la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa Técnicas Medioambientales TECMED, S.A., en el centro de trabajo de San Andrés del Rabanedo, limpieza de edificios y locales, los comparecientes se reconocen recíprocamente como válidos interlocutores y legitimados para negociar y convenir, asumiendo la obligación de hacerlo, bajo los postulados de la buena fe y adoptando a continuación el siguiente acuerdo:

1.-Revisión salarial de 2002, según lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio en vigor.

2.-Incremento económico para el 2003, según lo dispuesto en el artículo 10 del convenio en vigor.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como las nuevas tablas salariales, a todos los efectos y para su remisión a la Autoridad Laboral, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si procede.

Por la empresa (sigue firma ilegible).-Por los trabajadores (sigue firma ilegible).

CONVENIO TÉCNICAS MEDIAMBIENTALES TECMED  
CENTRO DE TRABAJO SAN ANDRÉS, LIMPIEZA  
TABLA SALARIAL REVISADA AÑO 2002

Código Convenio 240417-2

CONVENIO SAN ANDRÉS INTERIORES

Categoría	Salario mes	Salario día
Encargado general	1.098,23 euros	
Supervisor de zona	973,97 euros	
Oficial 1º Admvo.	973,97 euros	
Oficial 2º Admvo.	954,83 euros	
Auxiliar Admvo.	937,16 euros	
Especialistas		33,50 euros
Limpiador/a		30,60 euros
Cristalero		31,00 euros
Plus asistencia		1,94 euros
Plus transporte		2,28 euros
Plus calidad	12,16 euros	
Plus sábado		55,29 euros

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL REVISADA AÑO 2003

Código Convenio 240417-2

CONVENIO SAN ANDRÉS INTERIORES

Categoría	Salario día	Salario mes
Encargado general		1.228,31 euros
Supervisor de zona		1.085,14 euros
Oficial 1º Admvo.		1.085,15 euros
Oficial 2º Admvo.		1.063,08 euros
Auxiliar Admvo.		1.042,72 euros
Especialistas	34,03 euros	
Limpiador/a	34,03 euros	
Cristalero	34,66 euros	
Plus asistencia	— euros	
Plus transporte	— euros	
Plus calidad		— euros
Plus sábado	61,30 euros	

Siguen firmas (ilegibles).

2065 74,40 euros

\*\*\*

Vista el acta de revisión salarial, del Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A., en el centro

de trabajo de León, Limpieza de edificios, años 2002 y 2003, (Código 240270-2), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183 de 24 de septiembre de 1997),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de marzo de 2003.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

ACTA DE FIRMA

Asistentes:

Por los trabajadores:

Margarita García González.

Yolanda Pérez González.

Rosa Moreno González.

Estrella Pérez Martínez.

Cinthia García Llera.

Dominica Alegre Rebollo

Belén Durán Sánchez.

Cristina Alfageme Sánchez.

Montserrat Ordás Barrio.

Por la empresa:

Ignacio García Gómez.

José A. Ibáñez Muñoz.

En la ciudad de León, siendo las 13.00 horas del día 31 de enero de 2003, se reúnen en los locales de la empresa las personas que al margen se reseñan para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo entre la U.T.E. (Transmersa, S.A., Aseo Urbano Medio Ambiente, S.L., Itusa Servicios Medioambientales, S.A.) y sus trabajadores en el centro de trabajo de León.

-Revisión salarial de 2002, según lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio en vigor, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 20/07/2002.

Salario Base para cada una de las categorías profesionales según tabla salarial adjunta, resultado de aplicar el incremento del IPC a 31 de diciembre de 2002 (4 provisional), al Salario Base y Pluses del año 2001.

-Nuevas tablas salariales para el año 2003, según lo dispuesto en el artículo 24 del citado Convenio Colectivo en vigor, IPC previsto por el Gobierno para el año 2003 (2%).

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como las nuevas tablas salariales, a todos los efectos y para su remisión a la Autoridad Laboral, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si procede.

Por los trabajadores (siguen firmas ilegible).-Por la empresa (siguen firmas ilegibles).

CONVENIO DE LA EMPRESA UTE (TRANSMERSA, S.A.,  
ASEO URBANO MEDIO AMBIENTE, S.L., ITUSA SERVICIOS  
MEDIAMBIENTALES, S.A.)  
TABLA SALARIAL 2002 REVISADA

Código Convenio 240270-2

Categoría	Salario día	Salario mes
Limpiador/a	32,78 euros	
Cristalero		1.066,30 euros

Categoría	Salario día	Salario mes
Auxiliar Admvo.		1.011,61 euros
Listero		1.033,59 euros
Oficial 1ª Admvo.		1.060,86 euros
Encargada edificio		1.080,71 euros
Encargada de zona		1.170,76 euros
Encargada General		1.284,19 euros
Jefe de servicios		1.453,04 euros
Jefe de personal		1.749,02 euros
<i>Pluses de responsabilidad</i>		
Oficial 1ª Admvo.		108,96 euros
Encargada General		51,08 euros
Jefe de personal		84,85 euros
<i>Plus de dedicación</i>		
Jefe de personal		183,55 euros
Jefe de Servicios		236,83 euros
Encargada general		236,83 euros
<i>Plus de transporte</i>		
Encargada de zona		117,48 euros
Hora extra de día		15,61 euros

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL 2003

Código Convenio 240270-2

Categoría	Salario día	Salario mes
Limpiador/a	33,44 euros	
Cristalero		1.087,63 euros
Auxiliar Admvo.		1.031,84 euros
Listero		1.054,27 euros
Oficial 1ª Admvo.		1.082,08 euros
Encargada edificio		1.102,32 euros
Encargada de zona		1.194,17 euros
Encargada General		1.309,88 euros
Jefe de servicios		1.482,10 euros
Jefe de personal		1.784,00 euros
<i>Pluses de responsabilidad</i>		
Oficial 1ª Admvo.		111,14 euros
Encargada General		52,11 euros
Jefe de personal		86,55 euros
<i>Plus de dedicación</i>		
Jefe de personal		187,22 euros
Jefe de Servicios		241,57 euros
Encargada general		241,57 euros
<i>Plus de transporte</i>		
Encargada de zona		119,83 euros
Hora extra de día		15,92 euros
Siguen firmas (ilegibles).		
2067		100,00 euros

#### Depósito de Estatutos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del R. Decreto 873/1997 de 22 de abril, así como lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este servicio), a las 11.00 horas del día de hoy, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Empresarios del Órbigo Aedo, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, comarcas y empresarios en general, siendo los firmantes del acta de constitución don Juan Jesús Falagán Pan, don Rubén Cadenas Rodríguez y otros.

León, 24 de marzo de 2003.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

2445

12,00 euros

## Administración Local

### Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León HACE SABER:

Primero.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2003, adoptó acuerdos provisionales de modificación de diversos Impuestos Municipales, aprobando igualmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

Segundo.- Que los citados acuerdos fueron expuestos al público durante el plazo legalmente establecido, sin que se hayan producido reclamaciones contra los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos se entienden definitivamente adoptados, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tercero.- Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se hacen públicos los acuerdos municipales definitivamente adoptados, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Primero.- Aprobar las modificaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que seguidamente se detallan, acordando igualmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y dando nueva redacción a los preceptos modificados:

- Se modifica el artículo 3º de la Ordenanza, relativo al “tipo de gravamen”, que queda redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 3º.- TIPO DE GRAVAMEN

En el ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 de la Ley citada, el Ayuntamiento de León establece los siguientes tipos de gravamen:

a) En bienes inmuebles urbanos: el 0'625 por 100.

b) En bienes inmuebles rústicos: el 0'300 por 100.

c) En bienes inmuebles de características especiales, ya sean rústicos o urbanos: el 0'625 por 100.

- Se establece un nuevo artículo 4º, con el siguiente contenido:

#### Artículo 4º.- BENEFICIOS FISCALES

1. Están exentos de este Impuesto aquellos inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 euros, así como los inmuebles rústicos que den lugar a una cuota líquida agrupada, relativa a un mismo sujeto pasivo, cuyo importe sea asimismo inferior a 4,00 euros.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. Además de los previstos en los dos apartados anteriores, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

- El anterior artículo 4º de la Ordenanza, pasa a ser ahora el artículo 5º de la misma, con el siguiente contenido:

#### Artículo 5º.- LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO

1. Recibido de la Dirección General del Catastro el Padrón catastral al que alude el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de di-



ciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procederá a la liquidación del Impuesto mediante la elaboración por el Ayuntamiento de León de las correspondientes listas cobratorias, referidas a los bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes de características especiales. Las liquidaciones resultantes, una vez aprobadas por la Comisión Municipal de Gobierno, se notificarán colectivamente mediante edictos o anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

2. Aprobadas las liquidaciones del Impuesto, se cargarán los recibos a la Recaudación Municipal para su cobranza en período voluntario, lo que se anunciará en forma reglamentaria.

3. Con carácter general, los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, serán los siguientes:

a) En el caso de recibos correspondientes a bienes inmuebles urbanos, y de características especiales, del 16 de abril al 15 de junio de cada año.

b) En el caso de recibos correspondientes a bienes inmuebles rústicos, del 16 de septiembre al 15 de noviembre de cada año.

No obstante, si por alguna circunstancia la Administración Municipal no pudiese dar cumplimiento a alguno de los anteriores plazos, se faculta a la Comisión Municipal de Gobierno para determinar, en cada caso, el nuevo plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al Impuesto, sin que dicho plazo sea nunca inferior a dos meses.

4. Si la Dirección General del Catastro no entregase al Ayuntamiento el Padrón catastral con la antelación suficiente para que la Administración Municipal elabore las listas cobratorias de bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales, y ponga al cobro las liquidaciones en los plazos establecidos, el Ayuntamiento de León podrá liquidar el Impuesto tomando como base el Padrón del año anterior, con la actualización de los valores catastrales que resulte de la aplicación del coeficiente que fije la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, anulándose posteriormente las liquidaciones que no fueren correctas y elaborando un Padrón adicional que contemple las altas y variaciones que vengan reflejadas en el Padrón catastral del año correspondiente.

- Finalmente, se suprime la Disposición Adicional de la Ordenanza actual.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1º de enero de 2003, una vez se aprueben las mismas de forma definitiva y se publique su contenido en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN."

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

"Primero.- Aprobar las modificaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que seguidamente se detallan, acordando igualmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica" y dando nueva redacción a los preceptos modificados:

- Se modifica el artículo 8º de la Ordenanza, relativo a "exenciones y bonificaciones", que queda redactado de la siguiente manera:

##### Artículo 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. A los efectos de lo previsto en la letra e) del apartado 1 de este artículo, se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado superior o igual al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas.

3. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los apartados e) y g) del punto anterior, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Los sujetos pasivos que soliciten la exención a que se refiere el apartado e) del punto 1 anterior, vendrán obligados, además, a justificar el destino del vehículo en los términos establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.

4. Los sujetos pasivos beneficiarios de alguna de las exenciones previstas en el apartado e) del punto 1 de este artículo, no podrán disfrutar de tales beneficios para más de un vehículo simultáneamente.

5. Las declaraciones de exención previstas en las letras e) y g) del número 1 de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirán efectos en el propio ejercicio siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en el artículo 10 de esta Ordenanza, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras a), b), c), d) y f) del número 1 de este artículo, no será necesario el pago del Impuesto previamente a la matriculación del vehículo.

7. Declarada la exención, por la Administración Municipal se expedirá documento que acredite su concesión.

8. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto, los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación y, en su defecto, la fecha, en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

9. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del Impuesto, los vehículos que teniendo una antigüedad mínima de 25 años con arreglo al criterio establecido en el apartado 8 anterior, tengan, además, la consideración de "vehículos históricos", en los términos legalmente establecidos.

10. Gozarán de bonificación sobre la cuota del Impuesto los vehículos eléctricos, en los porcentajes que se indican:

a) Del 75 por 100, si el vehículo se matricula a nombre de una entidad pública, fundación o ente privado sin ánimo de lucro.

b) Del 50 por 100, si el vehículo se matricula a nombre de particular, persona física o jurídica, o entidad del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

11. Para poder disfrutar de la bonificación a que se refieren los apartados 8 y 9 anteriores, los interesados deberán instar su concesión, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el organismo competente en la que conste la fecha de fabricación del vehículo.

Si ésta no se conociera, adjuntarán copia del permiso de circulación del vehículo en la que conste la fecha de primera matriculación y, en su defecto, certificación expedida por el Organismo competente en la que conste la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Informe emitido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que conste la inscripción del vehículo en el Registro Especial de Vehículos Históricos.

12. Para poder disfrutar del beneficio fiscal previsto en el apartado 10 anterior, los interesados deberán instar su concesión, acompañando a la solicitud copia de la Ficha de características técnicas del vehículo en la que conste que éste es un vehículo de motor eléctrico. Adjuntarán, asimismo, copia del permiso de circulación, a los efectos de acreditar la titularidad, pública o privada, del vehículo.

13. Los acuerdos en cuya virtud se reconozcan a los interesados las bonificaciones previstas en los apartados 8, 9 y 10 anteriores, surtirán efectos a partir del Ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta de los vehículos de motor eléctrico, en cuyo caso surtirán efectos en el propio Ejercicio, siempre que por su titular se utilice la bonificación y se acredite el derecho a la misma, en los términos que se establecen en el apartado 12 anterior de este artículo, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

- Se modifica igualmente el artículo 10º de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 10.- SOLICITUDES DE EXENCIÓN*

Para tener derecho a las exenciones a que se refieren los apartados e) y g) del artículo 8.1 de esta Ordenanza, los interesados instarán las mismas por escrito, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a) Para el supuesto contemplado en el apartado e) del citado artículo, referido a vehículos conducidos por minusválidos:

a.1) Copia del permiso de circulación en el que conste que el vehículo está matriculado a nombre de la persona discapacitada.

a.2) Copia del carnet de conducir, por ambas caras.

a.3) Copia de la ficha de características técnicas del vehículo.

a.4) Copia de la declaración administrativa de invalidez o de disfunción física, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.

b) Para el supuesto contemplado en el apartado e) del citado artículo, referido a vehículos que exclusivamente se utilizan para el transporte de minusválidos:

b.1) Copia del permiso de circulación en el que conste que el vehículo está matriculado a nombre del titular discapacitado.

b.2) Copia de la declaración administrativa de invalidez o de disfunción física del interesado, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.

b.3) Certificado de movilidad reducida del titular, expedido por el organismo o autoridad administrativa competente.

c) Para cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado g) del citado artículo:

c.1) Copia del permiso de circulación.

c.2) Copia del certificado de características técnicas del vehículo.

c.3) Copia de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

- Se modifica también el artículo 16º de la Ordenanza, que queda establecido de la siguiente manera:

*Artículo 16.- ACTUACIONES DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO*

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular con un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su

clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja, temporal o definitiva de los mismos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección, el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. La acreditación del pago del Impuesto ante la Jefatura Provincial de Tráfico u Organismo competente, en los supuestos de primera matriculación del vehículo, se realizará en la forma señalada en el apartado a) del artículo 15 de esta Ordenanza.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1º de enero de 2003, una vez se aprueben las mismas de forma definitiva y se publique su contenido en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

“Primero.- Aprobar las modificaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas que seguidamente se detallan, acordando igualmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas” y dando nueva redacción a los preceptos modificados:

- Se modifican los artículos 2º, 3º y 4º de la Ordenanza actualmente en vigor, que quedan redactados de la siguiente manera:

*Artículo 2º.- COEFICIENTE DE PONDERACIÓN*

1. Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto se verán modificadas mediante la aplicación, en todo caso, de un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coefficiente
- Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
- Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
- Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
- Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
- Más de 100.000.000,00	1,35
- Sin cifra neta de negocio	1,31

3. A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, determinándose el mismo conforme a las reglas establecidas en el apartado c) del punto primero del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 3º.- BENEFICIOS FISCALES*

Gozarán de bonificación sobre la cuota correspondiente del Impuesto, en los porcentajes que se determinan, los siguientes sujetos pasivos:

1º.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, en los términos previstos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2º.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional gozarán de una bonificación, en porcentaje del 50 por 100 sobre la cuota correspondiente, durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

El periodo de aplicación de esta bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el apartado b) del punto primero del artículo 83 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3ª.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial de las clasificadas en la Sección 1ª de las tarifas del Impuesto, y tributen por cuota municipal, gozarán de una bonificación durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, en los siguientes porcentajes:

- Del 50 por 100 sobre la cuota correspondiente, durante los tres primeros años.
- Del 25 por 100 sobre la cuota correspondiente, durante los dos años restantes.

La concesión de esta bonificación vendrá condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1ª) Que los sujetos pasivos beneficiarios no hayan ejercido anteriormente la actividad económica bajo otra titularidad.

A este respecto, se entenderá que las actividades económicas se han ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2ª) Que la actividad que se inicie de lugar a la creación de empleo y éste se mantenga durante todo el periodo temporal al que se extienda el beneficio fiscal en cuestión.

A tal efecto, se considerará que existe creación de empleo cuando el número de empleados afectos a dicha actividad sea como mínimo de uno, o bien cause alta el titular de la actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Asimismo, dicha bonificación se ajustará a las siguientes reglas:

1ª) La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 88 de dicha Ley.

En el supuesto de que resultase también de aplicación la bonificación regulada en la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar previamente la anterior.

2ª) La bonificación se extinguirá en los siguientes supuestos:

a) Cuando por el titular de la bonificación no se cumpla alguno de los requisitos que condicionan su otorgamiento, respetándose, no obstante, los beneficios adquiridos hasta dicho momento.

b) En todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el apartado b) del punto primero del artículo 83 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3ª) Para poder gozar de este beneficio fiscal, los interesados deberán instar su concesión mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de León, al que acompañarán la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento 845 de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Si el titular de la actividad hubiera contratado trabajadores por cuenta ajena deberá presentar:

a.1) Copia compulsada de los documentos TC/2 presentados en la Tesorería General de la Seguridad Social.

a.2) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

c) Si el titular de la actividad fuera un trabajador autónomo, deberá presentar:

c.1) Copia compulsada del documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

c.2) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

4ª) En cualquier momento la Administración Municipal podrá exigir a los titulares de este beneficio fiscal la actualización de la documentación a que se refiere la regla anterior, al objeto de comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para su otorgamiento.

5ª) Se reputará como extemporánea toda solicitud presentada una vez finalizado el período de exención a que se refiere el artículo 83,1,b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, podrá concederse la bonificación para los periodos anuales que falten hasta la extinción de la misma.

6ª) La citada bonificación se aplicará con efectos del día 1º de Enero de 2004.

#### Artículo 4ª.- COEFICIENTE DE SITUACIÓN

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 2º de esta Ordenanza, se aplicará un segundo coeficiente que pondere la situación física del local en el que se lleva a cabo la actividad dentro del término municipal de León, atendiendo a la categoría de la vía pública en la que éste radique.

2. A tal efecto, se establecen siete categorías de vías públicas, a las que corresponden los coeficientes de situación que, a continuación, se indican:

Categorías	Coeficientes
Primera Especial	1,5
Primera	1,0
Segunda	0,9
Tercera	0,8
Cuarta	0,7
Quinta	0,6
Sexta	0,5

3. La clasificación de las vías públicas del Municipio de León a los efectos de este Impuesto, con expresión de su categoría fiscal, es la "Clasificación de las vías públicas a efectos del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas y Acuerdos Reguladores de Precios Públicos", aprobada por el Ayuntamiento Pleno, que figura como Anexo a esta Ordenanza.

4. Para determinar la vía pública en la que se lleva a cabo la correspondiente actividad, se considerará que ésta se corresponde con la vía pública en la que se encuentra el acceso al local, oficina, instalación o inmueble en que aquélla se lleva a cabo.

5. En el caso de que el citado acceso pueda realizarse por dos o más vías públicas con distinta categoría, o el mismo se ubique en un chaflán sito en la intersección entre dos vías públicas también de distinta categoría, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la vía pública de mayor categoría.

6. Cualquier alteración de la clasificación de las vías públicas requerirá el mismo procedimiento de aprobación y tramitación que las Ordenanzas Fiscales.

- Se establece, por último, una Disposición Transitoria tendente a mantener los beneficios fiscales otorgados con arreglo a la anterior regulación del tributo.

Disposición Transitoria.- Los beneficios fiscales concedidos al amparo de la anterior regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas, se mantendrán, en su caso, con los términos, condiciones y plazos en que fueron concedidos los mismos, sin que la nueva regulación del tributo pueda representar perjuicio económico alguno para los sujetos pasivos beneficiarios de aquéllos.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1º de enero de 2003, una vez se aprueben las mismas de forma definitiva y se publique su contenido en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN."

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

"Primero.- Aprobar las modificaciones del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que seguidamente se detallan, acordando igualmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana" y dando nueva redacción a los preceptos modificados:

- Se modifican los artículos 2º, 3º y 4º de la Ordenanza, que regulan el "hecho imponible". Dichos artículos quedan redactados de la siguiente manera:

#### Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana el incremento de valor

que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos, por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los citados terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "intervivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3º.-

Tendrá la consideración de suelo de naturaleza urbana: el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, o el urbanizable cuando esté incluido en sectores o a partir del momento de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle, así como el suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica o por estar consolidado por la edificación, y los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo.

Artículo 4º.- *NO SUJECCIÓN*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón del citado Impuesto.

Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- Se suprimen los apartados a), b) y c) del artículo 5º de la Ordenanza, configurándose el actual apartado d) como el único supuesto de exención regulado en dicho artículo.

- Se modifican los apartados a), b) y c) del artículo 6º de la Ordenanza, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 6º.-

(...)

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación Provincial de León, así como sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Ayuntamiento de León y demás entidades locales integradas en el Municipio de León, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

(...)

- Se modifican, asimismo, los puntos 2 y 3 del artículo 10º de la vigente Ordenanza Fiscal, que quedan redactados como sigue:

Artículo 10º.-

(...)

2. No obstante lo establecido en el punto anterior, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje

modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se procederá a liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo al mismo. En tal supuesto, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo, y si ésta no coincidiera con la de efectividad de los nuevos valores, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

(...)

- Se modifica el artículo 14º de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14º.- *CUOTA TRIBUTARIA*

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación que se regule en el artículo 15º de esta Ordenanza.

- Se numera como apartado 1 el contenido actual del artículo 21º de la Ordenanza reguladora del Impuesto, y se añade un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

Artículo 21º.-

(...)

2. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento de León, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

- Se suprime el artículo 22º de la Ordenanza actualmente en vigor.

- Se renumeran los artículos 23º y 24º de la Ordenanza, que pasan a ser ahora los artículos 22º y 23º.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1º de enero de 2003, una vez se aprueben las mismas de forma definitiva y se publique su contenido en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN."

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento.-León, a 28 de marzo de 2003.-EL ALCALDE-PRESIDENTE,

2565

940,80 euros

#### PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade al artículo 2º el punto 3, que queda redactado como sigue:

**ARTÍCULO 2.-**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,78 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por ciento.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30%.

Se añade el artículo 3º, según el siguiente tenor.

**ARTÍCULO 3.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este impuesto los siguientes inmuebles:

1.- Inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de 6,00 euros.

2.- Inmuebles rústicos cuya cuota líquida por la totalidad de bienes de esta naturaleza ubicados en el término municipal y correspondientes a un mismo sujeto pasivo, no supere la cantidad de 9,00 euros.

Las modificaciones que afectan a la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2003, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 28 de marzo de 2003.-EL CONCEJAL DELEGADO, Darío Martínez Fernández.

2354		40,80 euros
------	--	-------------

\* \* \*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Se modifica el apartado f) del punto 2 del artículo 2º, quedando redactado como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPOSIBLE**

2.- ...

f) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica el artículo 4º, quedando redactado como sigue:

**ARTÍCULO CUARTO.- BASES DE LIQUIDACIÓN**

Se tomará como base la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad a desarrollar que estén en vigor el día en que se formule la solicitud de la licencia de apertura.

Cuando el sujeto pasivo de la tasa no esté sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la base sería el resultado de aplicar al

valor catastral de dicho local a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles el tipo de interés legal del dinero. En caso de que el local no tuviese asignado el valor catastral, se efectuará una valoración por los técnicos municipales.

Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades que estén incluidas en distintos epígrafes del I.A.E se tomará como base la cuota de tarifa más alta, imputándose a la misma toda la superficie.

Se modifica el artículo 5º, que queda como sigue:

**ARTÍCULO QUINTO.- TARIFAS**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Establecimientos de primera instalación.- Tributarán por los tantos por ciento de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

- |                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| a) En calles de Primera Categoría | 245% |
| b) En calles de Segunda Categoría | 175% |
| c) En calles de Tercera Categoría | 140% |
| d) En calles de Cuarta Categoría  | 105% |
| e) En calles de Quinta Categoría  | 70%  |

Y como mínimo, 71,07 euros.

2.- Ampliaciones o cambios de actividad.-

a) Ampliaciones de local.- En caso de ampliación de local sin cambio de actividad que no implique variación en la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la liquidación por dicha ampliación se efectuará aplicando a la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, el resultado de dividir el número de metros en que se amplíe el local por el número de metros del local antes de la ampliación.

b) Ampliación de actividad.- En caso de ampliación de actividad que produzca un cambio de clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por la diferencia entre la nueva cuota de tarifa motivada por la ampliación y la anterior. Si la ampliación de actividad implica la inclusión en un nuevo epígrafe de licencia fiscal, además del anterior, la tasa por la ampliación vendrá determinada por la cuota de tarifa correspondiente al nuevo epígrafe.

Tanto en el caso de ampliación de local como de actividad, se aplicarán los porcentajes señalados en el núm. 1 de este artículo, según la categoría de las calles.

3.- Cambio de titularidad, cesión o traspaso de negocio sin variar la actividad.- Se reducirá la cuota que correspondería por primera instalación en un 50%.

Se modifica el artículo 6º, quedando como sigue:

**ARTÍCULO SEXTO.- INDICES CORRECTORES**

Cuando la liquidación sea consecuencia de la aplicación de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota tributaria será la resultante de su multiplicación por los índices correctores siguientes:

- |   |      |      |
|---|------|------|
| a) Locales de hasta 50 m <sup>2</sup>   | 1,00 |      |
| b) Locales de 50 a 100 m <sup>2</sup>   |      | 1,20 |
| c) Locales de 100 a 200 m <sup>2</sup>  | 1,50 |      |
| d) Locales de más de 200 m <sup>2</sup> | 2,00 |      |

Y como mínimo, 71,07 euros.

Las modificaciones que afectan a la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 28 de marzo de 2003.-EL CONCEJAL DELEGADO, Darío Martínez Fernández.

2366		76,00 euros
------	--	-------------

## TORENO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2003, el expediente de imposición, ordenación y derogación del impuesto y tasas que a continuación se detallan, a través de las correspondiente Ordenanzas Fiscales y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedan aprobados definitivamente los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 13 de febrero de 2003, con el siguiente contenido:

Primero.- Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2003 y siguientes, la modificación de la Ordenanza fiscal que se relaciona a continuación:

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES,

y aprobación de la siguiente:

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR PARTE DE EMPRESAS OPERADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS.-

Segundo.- Derogar, con efectos desde el 31 de diciembre de 2002, la Ordenanza

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMAR DE DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGAS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

La modificación y la aprobación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, el presente Acuerdo Provisional, junto con la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal afectada, se pondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Las modificaciones que afectan a la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2003, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

## Artículo 1.-

Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

## Artículo 2:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,54.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el:
3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de grava-

men del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,54 %.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,3 %.

4. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a todos los grupos de bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30 por 100.

## Artículo 3º

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este impuesto los siguientes inmuebles:

1.- Inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de 3,50 euros.

2.- Inmuebles rústicos cuya cuota líquida por la totalidad de bienes de esta naturaleza ubicados en el término municipal y correspondientes a un mismo sujeto pasivo, no supere la cantidad de 4,00 euros.

## Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2003 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR PARTE DE EMPRESAS OPERADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de modificación de dicha norma, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local y conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que, siendo operadores de los sectores de electricidad, telecomunicaciones e hidrocarburos, lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial, del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo y vuelo de dicho dominio público local.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general.
- b) En régimen especial o de compensación.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras a que se refiere el artículo 24 1, c) de la Ley 39/1988, en la modificación habida por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se concreta en esta ordenanza. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del suelo, subsuelo y vuelo que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de "vías públicas" que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

A tal fin las personas físicas o jurídicas contribuyentes por esta ordenanza vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento durante el primer mes del año relación comprensiva y especificativa de todas sus instalaciones y elementos afectos a esta ordenanza. En otro caso será determinado por los servicios técnicos municipales.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, tanto por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, como por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de "operadores de los sectores de electricidad, telecomunicación e hidrocarburos: Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley y especialmente las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación e hidrocarburos y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, exceptuadas las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial o compensatorio ya contenido anteriormente.

**ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**- La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

a) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo.

Tratándose la presente tasa como de régimen general por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, exceptuado el comprensivo de las vías públicas municipales, en los términos de esta ordenanza fiscal, el importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas hidroeléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares y que lo hacen mediante torres, soportes, postes etc...sobre los que se hallan las líneas o redes que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio, servicio público y bienes comunales, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial-

b) Para los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial o compensatorio, el importe de la tasa y en consecuencia de la cuota tributaria consistirá, en todo caso, en el 1,5

por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.-

A efectos de este régimen de cuantificación de la tasa se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo c) del nº 1 del art. 24 de la Ley 39/1988 tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.-

**ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o aun careciendo de ella en el momento de la autorización o concesión administrativa por quien proceda.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizados, aunque no cuenten con licencia municipal, y sin perjuicio de su regularización por el sujeto pasivo o titular de la actividad, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas nuevas, por ingreso directo en las dependencias municipales o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia sin perjuicio del importe de otras obligaciones tributarias.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes; no obstante el Ayuntamiento puede disponer el ingreso anual de una sola y única vez con las notificaciones previas a los contribuyentes de las tasas.

**ARTÍCULO 6º.- RÉGIMEN DE INGRESO DE LAS TASAS**

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados o los propios sujetos pasivos según lo previsto en esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizarán según convenio.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 1 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre

de cada año o dentro de los plazos que establezca la liquidación si se diera este supuesto, a excepción del período de 2003 que por virtud de la modificación legislativa podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de dicho año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley reguladora.-

#### ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa objeto de esta ordenanza continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes, entendiéndose en todo caso notificado con la aprobación del padrón y su anuncio de haber sido aprobado. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

#### ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, o por la utilización privativa del dominio público local y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación.

3.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por los hechos imposables previstos en esta ordenanza, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

#### ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento o utilización privativa de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del dominio público local excediendo los límites fijados en la licencia.

La imposición de sanciones no impediría, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2003, conforme a la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO DE TARIFAS

#### TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL TARIFAS

ELEMENTOS	OCUPACIÓN	PRECIO M <sup>2</sup>	COEFICIENTE	TOTAL
Transformador o Similar				100 euros.
Riel	1,5 m <sup>2</sup>	24,005	1	36 euros.
Poste	4 m <sup>2</sup>	24,005	1	96,2 euros.
Cable/Tubería	1 m <sup>2</sup>	24,005	1	24 euros.
Palomilla	1 m <sup>2</sup>	24,005	1	24 euros.
Caja de amarre/ Caja de empalme	1,5 m <sup>2</sup>	24,005	1	36, euros.
Torre metálica Inferior a 12 m <sup>2</sup>				367 euros.
Torre metálica Superior a 12 m <sup>2</sup>				500 euros.
Cada antena				
Telefonía móvil				1502,53 euros.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y de ordenación de las tasas e impuestos precitados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y de las Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Toreno, a 24 de marzo de 2003.-EL ALCALDE (ilegible).

2480 74,60 euros

#### VAL DE SAN LORENZO

Advertido error en la publicación del anuncio relativa a la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta entidad para el año 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 54, de fecha 6 de marzo de 2003, se realiza la corrección siguiente:

Donde dice "En sesión plenaria celebrada el día 12 de abril de 2002".

Debe decir: "En sesión plenaria celebrada el día 2 de enero de 2003".

Val de San Lorenzo, 7 de marzo de 2003.-El Alcalde Presidente, Francisco Nistal de la Iglesia.

2050 2,00 euros

#### TORRE DEL BIERZO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (BOC y L número 70 de 15 de abril), se somete a información pública el expediente de solicitud de autorización de uso en suelo rústico que se detalla:

Solicitud de don Lisardo Rubio Díez en representación de la empresa Maderas Rubio, S.L., para ampliación de nave industrial, en terrenos enclavados en el paraje Los Campos, en Albares de la Ribera, parcelas, 1.151, 1.152, 1.153, 1.154, 1.155, 1.156, 1.157, 1.158 y 1.159.



Se abre un plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todo aquel que pudiera resultar afectado pueda presentar las alegaciones que considere oportunas en las oficinas municipales, donde permanecerá expuesto el expediente para su examen.

Torre del Bierzo, 10 de marzo de 2003.—El Alcalde, Marcial Novo Santín.

2049 14,40 euros

### FABERO

No habiéndose formulado reclamaciones a la aprobación inicial, efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31 de enero de 2003, del Presupuesto General para 2003, dicho acuerdo queda elevado a definitivo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el público, cuyo resumen por capítulos se inserta a continuación:

#### ESTADO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Impuestos directos	561.800,00
Cap. 2.- Impuestos indirectos	280.000,00
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	519.752,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	1.330.025,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	1.600,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.- Transferencias de capital	1.586.753,00
<b>Total ingresos</b>	<b>4.279.930,00</b>

#### ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Gastos de personal	1.105.068,00
Cap. 2.- Gastos de bienes corrientes y de servicios	808.800,00
Cap. 3.- Gastos financieros	67.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	64.000,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Inversiones reales	2.090.062,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	70.000,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	75.000,00
<b>Total gastos</b>	<b>4.279.930,00</b>

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se hacen públicas la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo, aprobadas junto al Presupuesto en la misma sesión:

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) Personal funcionario:

Denominación	Nivel	Grupo	Nº plazas
Secretario	27	A	1
Interventor	27	A	1
Técnico	23	B	1
Administrativo Jefe de Negociado	18	C	4
Policía Local	14	D	2
Operario Servicios Múltiples	10	E	1

##### B) Personal laboral:

Denominación	Contrato	Nº plazas
1.- Personal Limpieza edificios:		
- Limpiadoras	Ord. Indefinido	2

Denominación	Contrato	Nº plazas
- Limpiadoras	Temporal T/P	16
- Limpiadoras	Indefinido T/P	7
2.- Personal Recogida Basuras y limpiadoras:		
- Conductor	Ord. Indefinido	1
- Peón Recogida	Ord. Indefinido	2
- Peón Limpieza	Ord. Indefinido	3
- Peón Limpieza	Temporal Tiempo Parcial	1
3.- Personal Casa de Cultura:		
- Empleado Casa de Cultura	Ord. Indefinido	1
- Empleado Casa de Cultura	Temporal Tiempo Parcial	2
4.- Personal Instalaciones Deportivas:		
- Operario Instalaciones Deportivas	Vacante	1
5.- Personal de Servicios:		
- Encargado	Indefinido	1
- Conductor U.M.	Indefinido	2
- Oficial de 1ª	Indefinido	2
- Oficial de 2ª	Indefinido	2
- Peón	Indefinido	1
- Encargado	Vacante	1
6.- Personal técnico urbanístico:		
- Aparejador	Temporal Tiempo Completo	1
7.- Personal Servicios varios:		
- Oficial de 1ª	Temporal	1
- Encargado	Temporal	1
- Conductor U.M.	Temporal	1
8.- Profesores Música:		
- Profesor	Temporal	5
9.- Profesores Gimnasia Rítmica:		
- Profesor	Temporal	1
10.- Informador Juvenil	Temporal	1

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 15.1 y 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 22 y 23 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Fabero, 24 de marzo de 2003.—EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

2522 33,20 euros

### PÁRAMO DEL SIL

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2003, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se han presentado reclamaciones contra la misma durante el periodo de exposición pública.

Por ello, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de marzo de 2003 resolvió la reclamación y aprobó definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicándose el acuerdo con el siguiente contenido:

Primero. Estimar la alegación presentada estableciéndose como tipo de gravamen para los bienes inmuebles especiales el 1,3.

Primero.- Aprobar definitivamente para el ejercicio 2003 y siguientes la modificación de las Ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación:

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según texto que consta en el anexo del acuerdo.

Segundo.- Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA los acuerdos definitivos, así como el texto de las Ordenanzas modificadas, cuya publicación contendrá el texto completo de las mismas.

## ANEXO

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

*Artículo 1:*

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

*Artículo 2:*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,30 por 100.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a todos los grupos de bienes de características especiales, queda fijado en el 1,3 por 100.

*Artículo 3º:*

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este impuesto los siguientes inmuebles:

1.- Inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de 3,50 euros.

2.- Inmuebles rústicos cuya cuota líquida por la totalidad de bienes de esta naturaleza ubicados en el término municipal y correspondiente a un mismo sujeto pasivo, no supere la cantidad de 4,00 euros.

*Vigencia.*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2003 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y de ordenación de las tasas e impuestos precitados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y de las Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Páramo del Sil, 27 de marzo de 2003.—EL ALCALDE (ilegible).  
2546 12,00 euros

## VALDEMORA

La Comisión Especial de Cuentas ha dictaminado e informado favorablemente las cuentas anuales del Presupuesto General 2002, encontrándose expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, y ocho días más, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdemora, 4 de marzo de 2003.—El Alcalde, Arsenio Alonso Blanco.

\* \* \*

Por don Arsenio Alonso Blanco, en representación del Ayuntamiento de Valdemora, se ha solicitado licencia de actividad para Bar-Teleclub en Valdemora.

De conformidad con el artículo 5 de la ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdemora, 4 de marzo de 2003.—El Alcalde, Arsenio Alonso Blanco.

\* \* \*

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se en-

cuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Valdemora, 28 de febrero de 2003.—El Alcalde, Arsenio Alonso Blanco.

2051

15,20 euros

## TURCIA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2003, acordó la aprobación de los siguientes documentos:

—Proyecto de la obra “Pavimentación de calles en el municipio de Turcia”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Daniel González Rojo, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 120.000 euros, incluida con el número 68, en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 2003.

—Expediente de concertación de aval bancario con el Banco de Crédito Local por importe de 60.000 euros, con garantía de la aportación municipal a la obra “pavimentación de calles en el municipio de Turcia”.

Condiciones: Comisión apertura: 0,10%.

Comisión trimestral: 0,15%.

—Proyecto de la obra “Urbanización Paseo Barbadiel” (pavimentación de zona parque de Turcia), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Daniel González Rojo, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 36.000,00 euros, incluida con el número 115 en el Plan de Remanentes Provincial para 2003,

—Expediente de concertación de aval bancario con el Banco de Crédito Local por importe de 10.800,00 euros en garantía de la aportación municipal a la obra “Urbanización Paseo Barbadiel” (Pavimentación de zona parque en Turcia).

Condiciones: Comisión apertura: 0,10%.

Comisión trimestral: 0,15%.

Lo que se hace público a efectos de su examen y posibles reclamaciones de las personas interesadas, durante el plazo de 15 días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación de los documentos de referencia se elevará a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Turcia, 11 de marzo de 2003.—El Alcalde, Antonio Silva González.  
2060 6,60 euros

## VILLAFRANCA DEL BIERZO

Por CTR el Senado Romano S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Centro de Turismo Rural en calle Ribadeo, 2, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportuno.

tunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Villafranca del Bierzo, 11 de marzo de 2003.—El Alcalde (ilegible).

2042 12,00 euros

#### ZOTES DEL PÁRAMO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 6 de marzo de 2003, el proyecto técnico de "Pavimentación de calles en el municipio" (obra incluida en el plan de Remanentes Fondo de Cooperación Local 2003), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Óscar F. González Vega, queda de manifiesto al público por término de quince días, en la oficina municipal, para que pueda ser examinado y presentar los interesados cuantas alegaciones, observaciones y sugerencias crean oportuno.

Zotes del Páramo, 7 de marzo de 2003.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Carmen Quiñones.

2057 2,20 euros

\* \* \*

Aprobado inicialmente por la Corporación Municipal, el Presupuesto municipal para el ejercicio de 2003, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2003, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Zotes del Páramo, 7 de marzo de 2003.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Carmen Quiñones.

2052 2,80 euros

\* \* \*

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 6 de marzo de 2003, el proyecto técnico de "Pavimentación de calles en el municipio" (obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2003), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Óscar F. González Vega, queda de manifiesto al público por término de quince días, en la oficina municipal, para que pueda ser examinado y presentar los interesados cuantas alegaciones, observaciones y sugerencias crean oportuno.

Zotes del Páramo, 7 de marzo de 2003.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Carmen Quiñones.

2053 2,00 euros

\* \* \*

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 6 de marzo de 2003, el proyecto técnico de "Pavimentación de plaza de Zotes del Páramo (León)", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Óscar F. González Vega, queda de manifiesto al público por término de quince días, en la oficina municipal, para que pueda ser examinado y presentar los interesados cuantas alegaciones, observaciones y sugerencias crean oportuno.

Zotes del Páramo, 7 de marzo de 2003.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Carmen Quiñones.

2054 1,80 euros

#### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS FUNERARIOS – SERFUNLE

León – San Andrés del Rabanedo – Villaquilambre

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, SERFUNLE, hace saber:

Primero.—Que la asamblea de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2002, adoptó acuerdo provisional de modificación de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio de León, aprobando igualmente la modificación de su Ordenanza Fiscal reguladora.

Segundo.—Que los citados acuerdos fueron expuestos al público durante el plazo legalmente establecido, sin que se hayan producido reclamaciones contra los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, los referidos acuerdos se entienden definitivamente adoptados, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tercero.—Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se hacen públicos los acuerdos municipales definitivamente adoptados, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

1<sup>º</sup>.—Modificar el artículo 9<sup>º</sup> de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación de servicios en el cementerio de León, en lo que se refiere a las tarifas de los grupos IX, X y XI del citado artículo, que quedarían establecidas de la siguiente manera:

Artículo 9<sup>º</sup>.—Tarifas

(...)

Grupo IX.—Mantenimiento y conservación del cementerio

(...)

3.—Se aplicarán las siguientes tarifas:

- Concesionarios del Grupo I: 13,00 euros
- Concesionarios del Grupo II: 6,50 euros
- Concesionarios del Grupo III: 3,25 euros
- Concesionarios del Grupo IV: 2,00 euros
- Concesionarios del Grupo V (adulto): 3,25 euros
- Concesionarios del Grupo V (niño): 2,00 euros
- Concesionarios del Grupo VI: 2,60 euros
- Concesionarios del Grupo VII: 2,60 euros
- Concesionarios del Grupo VIII: 3,25 euros
- Concesionarios de capillas sitas en el patio de San Carlos:

18,00 euros.

Grupo X.—Derechos de inhumación

1.—Regirán las siguientes tarifas:

- Por cada inhumación en capilla o mausoleo: 150,00 euros.
- Por cada inhumación en panteón, sepultura o nicho: 120,20 euros.
- Por cada inhumación en sepultura o panteón del común: 120,20 euros.
- Por cada inhumación de feto: 20,00 euros.
- Por cada inhumación de cenizas: 47,50 euros.

(...)

Grupo XI.—Derechos de exhumación, remociones y traslados de restos.

1. Regirán las siguientes tarifas:

- Por cada exhumación con traslado del cadáver o restos cadavéricos dentro del mismo cementerio: 97,80 euros.
- Por cada exhumación con remoción de restos dentro de la misma sepultura: 97,80 euros.
- Por cada exhumación con traslado del cadáver o restos cadavéricos desde el cementerio de León a otro cementerio o viceversa: 97,80 euros.

2<sup>º</sup>.—La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, una vez tramitada la misma conforme a lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de marzo de 2003.—El Presidente, Francisco J. Saurina Rodríguez.

2104

65,60 euros

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Secretaría de Gobierno de Burgos

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 7 de marzo de 2003, de nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de Jueces de Paz (BOE 13-07-95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de León.

Población	Cargo	Nombre
Barrios de Luna, Los	Sustituto	María Luz García Rodríguez
Fuentes de Carbajal	Titular	José María Pérez Terrón
Magaz de Cepeda	Sustituto	Salvador Freire González
Prado de la Guzpeña	Sustituto	Roberto Mesa Garrido
Riego de la Vega	Sustituto	Ángela Prieto Pérez
Robla, La	Titular	Mª Teresa González Campomanes
San Esteban de Nogales	Titular	Etelvino Báñez López
Torre del Bierzo	Titular	María del Carmen López González
Valdelugeros	Titular	Fernando Martínez Buiza
Vallecillo	Sustituto	María Mar Ibáñez de la Fuente
Villamontán de la Valduerna	Titular	Manuel Pérez Martínez

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 7 de marzo de 2003.—El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2410

27,20 euros

### Sala de lo Social de Valladolid

Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 2.173/02 L.B., interpuesto por INSS y TGSS, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en autos número 205/2002, seguidos a instancia de Arturo López Rellán, contra los recurrentes y otros, sobre invalidez permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha de 11 de marzo de 2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallamos.—Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de fecha 24 de mayo de 2002, en autos número 205/2002, seguidos a instancia de Arturo López Rellán contra mencionadas entidades gestoras recurrentes, Antracitas de Quiñones, S.A., y la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61—FREMAP—, sobre invalidez permanente silicosis y, en su consecuencia, confirmar la sentencia recurrida”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don José Méndez Holgado.—Don Lope del Barrio Gutiérrez.—Don Juan Antonio Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue la diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Antracitas de Quiñones, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido y firmo el presente en Valladolid, a 11 de marzo de 2003.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros en el Banco Español de Crédito (Banesto), Oficina Principal en Madrid, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto) de esta ciudad de Valladolid, cuenta número 4636 0000 66 2173 02, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para el recurso de casación para unificación de doctrina.

2288

36,80 euros

### Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO UNO DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 1 0100453/2002.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 427/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Simeón, S.A.

Procurador: María Ángele Geijo Arienza.

Contra: Francisco Cabañero Losa.

Procurador: Sin profesional asignado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 427/2002 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Simeón, S.A., representado por el Procurador doña María Ángele Geijo Arienza, contra don Francisco Cabañero Losa, por la presente se requiere a usted para que en el acto haga efectiva la cantidad de 4.743,00 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos hasta la fecha de la interposición de la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente para cubrir dicha suma más otras 2.103,54 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, depositándolos con arreglo a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de requerimiento al ejecutado don Francisco Cabañero Losa con domicilio en calle Costa Rica número 40 (Aparejadores Constructor, S.A.)— Madrid libro la presente en León, a 30 de abril de 2002.—El Secretario (ilegible).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Cabañero Losa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

León, a 10 de marzo de 2003.—El Secretario (ilegible).

2072

31,20 euros

## NÚMERO TRES DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 1 0301275/2002.

Procedimiento: Verbal desahucio falta de pago 1077/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Cooperativa de viviendas Bernesga, responsabilidad limitada.

Procurador: Lourdes Díez Lago.

Contra: José Javier Lengomin Valdés, Telefonía, Vídeo y Televisión, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: León, a miércoles 12 de febrero de 2003. Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 1077/02, seguido entres partes, de una como actora Sociedad Cooperativa de Viviendas Bernesga representada por la Procuradora señora Díez Lago y asistida del Letrado señor Natal Rego y de otra como demandados la entidad Telefonía, Vídeo y Televisión, S.L., y don José Javier Lengomin Valdés sobre desahucio y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora Díez Lago, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa de Viviendas Bernesga, contra la entidad Telefonía, Vídeo y Televisión, S.L., y don José Javier Lengomin Valdés, debo declarar y declaro resuelto el contrato que unía a las partes celebrado el día 1 de mayo de 2001 procediendo a lanzamiento del arrendatario del local arrendado sito en la calle Moisés de León, número 25, con apercibimiento de que desaloje dicho inmueble en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, igualmente debo condenar y condeno solidariamente a la entidad Telefonía, Vídeo y Televisión, S.L., y don José Javier Lengomin Valdés al pago de la cantidad de 1.766,48 euros (sin perjuicio de ulterior reclamación de las rentas vencidas que, vencidas con posterioridad a la interposición de la presente demanda, resulten igualmente impagadas) condenando a la parte demandada al pago de las costas. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en Primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Telefonía, Vídeo y Televisión, S.L., y de José Javier Lengomin Valdés se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 10 de marzo de 2003.—Firma (ilegible).

2031

36 euros

## NÚMERO CUATRO DE LEÓN

13550.

NIG: 24089 1 0001575/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio inmatriculación 279/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Eufemia Alonso Sánchez.

Procurador: María Lourdes Díez Lago.

## EDICTO

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 279/2003 a instancia de Eufemia Alonso Sánchez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca urbana en el casco del pueblo de Colle, municipio de Boñar, en la calle Carretera Boñar-Sabero número 15, compuesta de edificio destinado a vivienda, con cuádra, hornera y antojano o huerto familiar anejo, formando todo única unidad urbana.

Tiene una superficie en suelo de 256 m<sup>2</sup>, y sup. construida de 96 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Camino de concentración parcelaria; Este: Camino de concentración parcelaria; Sur: Carretera de Boñar-Sabero; y Oeste: Herederos de Julio González Fernández.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 7 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, Vicenta de la Rosa Prieto.

2032

22,40 euros

\* \* \*

1140K.

NIG: 24089 1 0401020/2002.

Procedimiento: Divorcio contencioso 1033/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Olegario Martínez Alonso.

Procurador: Marta Guijo Toral.

Contra: Azucena Modino Robles.

Procurador: Sin profesional asignado.

## EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a doña Azucena Modino Robles a fin de que en veinte días comparezca por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

En León, a 18 de febrero de 2003.—La Secretaria Judicial (ilegible).

1543

16,80 euros

\* \* \*

5016K.

NIG: 24089 1 0400847/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 842/2002-J-.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones.

Procurador: Mariano Muñoz Sánchez.

Contra: José Vicente Gutiérrez Gómez, María de la O Doral Díez, Vicente Gutiérrez Celemín, Nicasia Antonia Gómez López.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

## EDICTO

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 842/2002 a instancia de Caja España de Inversiones contra Jose Vicente Gutiérrez Gómez, María de la O Doral Díez, Vicente Gutiérrez Celemín, Nicasia Antonia Gómez López sobre reclamación de 54.767,09 euros (9.112.477 pesetas), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca cuatro.—Vivienda en planta primera de la casa sita en calle de la Sobarriba número 2, si bien en la nota simple informativa, figura como avenida Padre Isla, señalada como letra A.

Tiene una superficie útil de setenta y ocho metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados.

Linda, situándose enrellano de escalera; Derecha entrando, patio central de luces y casa de don Agustín Fernández; izquierda, entrando, vivienda B de la misma planta y terraza que es cubierta de la planta baja; y fondo, terraza que es cubierta de la planta baja.

Tiene una carbonera sita en el local destinado a tal fin, señalada con la letra A, 1º.

Tiene igualmente una carbonera en el patio lateral derecho, señalado con el número 3.

Le corresponde una cuota de participación en elementos comunes de tres enteros y setenta centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de León, tomo 2704, libro 195, folio 192, finca 271, inscripción 5ª.

La subasta tendrá lugar en la sede de esta Juzgado, avenida Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 28 de mayo a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1ª.-Identificarse de forma suficiente.

2ª.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3ª.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto cuenta número 2125000060842/02 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.-La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

León, 11 de marzo de 2003.-La Secretaria Judicial, Vicenta de la Rosa Prieto.

2301

64,00 euros

## Juzgados de Instrucción

NÚMERO DOS DE LEÓN

A431B.

NIG: 24089 1 0200890/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 424/1997.

Sobre: Otros menor cuantía.

De: José Barrera Martínez.

Procurador: Margarita García Burón.

Contra: Andrés Barbe de Dios.

Procurador: Isidoro Muñiz Alique.

EDICTO

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de León, hace saber:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento menor cuantía 424/1997 que se sigue en este Juzgado a instancia de José Barrera Martínez representado por doña Margarita García Burón contra Andrés Barbe de Dios en reclamación de 4.143,00 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otras 901,52 euros fijadas prudentemente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la sexta parte proindiviso de las fincas propiedad del ejecutado:

Rustica de regadío en Bercianos del Páramo, número 20, del polígono 2 al sitio Carro Majuelo de 4 ha 30 a. 70 ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al folio 164, tomo 944, libro 11, finca 1356.

Rustica de regadío en Bercianos del Páramo número 16, polígono 19, al sitio de Camino Santa María, de 2 ha 25 a y 40 ca. Inscrita al folio 122, tomo 1011, libro 13, finca 1814.

Rustica de regadío en Bercianos del Páramo, número 25 de polígono 3, al sitio Solacerra, de 86 a. y 60 ca. Inscrita en el registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 944, libro 11 del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo al folio 219, finca número 1411.

La subasta se celebrará el próximo día 7 de mayo a las 12.30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, conforme con las siguientes condiciones:

1ª.-Las respectivas sextas parte proindiviso de las fincas embargadas han sido valoradas en 4.918,87, 2.635,40 y 1.012,53 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es el mismo de su peritación.

2ª.-La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la secretaría de este Juzgado.

3ª.-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.-Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia número 6032, cuenta número 2123 0000 15 0424 97, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.-Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.-Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.-No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª.-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11ª.-Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.-En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en León, a 11 de marzo de 2003.-El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

2278

73,60 euros

## NÚMERO CUATRO DE LEÓN

Juicio de faltas 822/2002.

Número de identificación único: 24089 2 0401855/2002.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Guillermo Cuesta del Blanco.

## EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 822/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia número 270/02.

León, a 11 de septiembre de 2002.

Don Luis Ángel Ortega de Castro, Magistrado Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 822/02, seguida por una falta de lesiones y vejaciones contra Guillermo Cuesta del Blanco, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y Amelia Brez Luengo como denunciante.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Guillermo Cuesta del Blanco de las faltas que se le imputaban, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Guillermo Cuesta del Blanco, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León, a 4 de marzo de 2003.—La Secretaria, Yolanda Infante Ortiz.  
2228 21,60 euros

\*\*\*

Juicio de faltas 1157/2002.

Número de identificación único: 24089 2 0403860/2002.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Ana María Gago García.

## EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 1157/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia número 368/02.

León, a 6 de noviembre de 2002.

Vistos, por mí, Luis Ángel Ortega de Castro, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de León, los presentes autos de juicio de faltas número 1157/02, en los que han sido partes como implicados el Ministerio Fiscal, Ana María Gago García como denunciante y Supermercado Rozas como perjudicado, e Ignacio Tabarés Galdar y Jesús María Fernández de Castro, como denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Ignacio Tabarés Galdar de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Que debo declarar y declaro extinguida la acción penal contra Jesús María Fernández de Castro por fallecimiento del mismo.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al representante legal de Supermercados Rozas y a Ana María Gago García, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido la presente en León, a 12 de marzo de 2003.—La Secretaria, Yolanda Infante Ortiz.

2230

29,60 euros

Juicio de faltas 694/2002.

Número de identificación único: 24089 2 1000333/2002.

Representado: María Nieves Serrano López, Francisco Delgado Casado, Sandra Delgado Serrano.

## EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 694/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: En León, a 11 de septiembre de 2002.

Vistos por mí, Luis Ángel Ortega de Castro, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de León, los presentes autos de juicio de faltas número 694/02 en los que han sido partes como implicados María Nieves Serrano López como denunciante, Sandra Delgado Serrano como perjudicado y Francisco Ezequiel Delgado Casado y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia. Fallo: Que debo absolver como absuelto a Francisco Ezequiel Delgado Casado de las faltas que se le imputaban, con declaración de oficio de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Francisco Ezequiel Delgado Casado, María Nieves Serrano López y Sandra Delgado Serrano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido la presente en León, a 13 de marzo de 2003.—La Secretaria, Yolanda Infante Ortiz.

2232

28,00 euros

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

## NÚMERO UNO DE VILLABLINO

13550.

NIG: 24202 1 0100126/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio inmatriculación 391/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Elías García Miranda.

Procurador: Encarnación González Piñero.

## EDICTO

Doña Carmen Santos González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 391/2002 a instancia de Elías García Miranda, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Edificio sito en calle Solalasia número 1 de Villaseca de Laciana, de 264 metros cuadrados de superficie, que consta de: Planta sótano, en la que existe una sola dependencia, planta primera, destinada a cochera y a almacén, planta segunda que consta de tres habitaciones, salón, baño, cocina, despensa y pasillo distribuidor, y buhardilla de una sola dependencia. Linda: Frente: Con calle de su situación, es decir, calle Solalasia; Derecha: Entrando, con terreno sobrante de la edificación de unos 14 metros cuadrados de superficie; izquierda y fondo: Con el río Altar.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villablino, a 21 de febrero de 2003.—La Juez, Carmen Santos González.—La Secretaria (ilegible).

2011

23,20 euros

## NÚMERO UNO DE ASTORGA

Doña Virginia Pizarro García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 149-02, a instancia de Banco de Santander Central Hispano, contra José Manuel Alonso Pozo y Covadonga Ayora Fernández, vecinos de Astorga, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Piso tercero, letra A, sito en la planta tercera del edificio sito en Astorga, en la calle San Pedro, nº 40, hoy nº 42, por cuya calle tiene su entrada. De una extensión superficial aproximada de setenta y seis metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Astorga, tomos 925 y 1525, libros 64 y 166, folios 176 y 212, finca 6350.

Valorado en 44.452,40 euros.

Condiciones de la subasta:

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, plaza de los Marqueses de Astorga, 5-8, el día 29 de abril a las 12.00 horas.

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º-Identificarse de forma suficiente.

2º-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º-Presentar resguardo de ingreso de que se han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto nº 00306130.2110000006014902 o que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la L.E. Civil.

5.-La certificación registral estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.-No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas al ejecutado.

8.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado, o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

Astorga, 11 de febrero de 2003.-La Secretaria, Virginia Pizarro García.

1805

46,40 euros

## Juzgados de lo Social

## NÚMERO UNO DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000553/2003.  
01000.

Número autos: Demanda 240/2003.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Rodolfo García Aláez.

Demandados: Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Hulleras de Prado de la Guzpeña, la aseguradora de la empresa.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 240/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rodolfo García Aláez contra la empresa Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Hulleras de Prado de la Guzpeña, la aseguradora de la empresa, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Se admita a trámite la demanda presentada, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro correspondiente y cítese a las partes para el acto de conciliación y en su caso juicio, en única convocatoria, señalándose el día 16 de mayo a las 10.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos y adviértase a las partes de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la LPL. De tratarse de un proceso de Seguridad Social estése a lo dispuesto en el artículo 142 de la LPL.

Notifíquese este resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado (artículo 184-1 de la LPL y 451 y siguientes de la LEC).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Hulleras de Prado de la Guzpeña y la Aseguradora del Riesgo de Accidentes y Enfermedades Profesionales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 14 de marzo de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.-La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2427

34,40 euros

## NÚMERO DOS DE PONFERRADA

## CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 100/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefina Ares Gutiérrez, contra Open Bierzo, S.L., Berta Cimadevilla Franco, Open English International Group, S.A., Fogasa, sobre cantidad, se ha acordado citar a Berta Cimadevilla Franco en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 1 de abril de 2003 a las 11.10 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en citación en legal forma a Berta Cimadevilla Franco, en el procedimiento sobre ordinario referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 14 de marzo de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

2362

24,00 euros